



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### PARIDAD DE GÉNERO EN INSTITUCIONES DEPORTIVAS, ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y la permanencia en las organizaciones enunciadas en el artículo siguiente y el acceso a los cargos de sus órganos de representación y decisión para el ejercicio pleno de los derechos de toda la ciudadanía sin distinción en razón de su género. A efectos de lo dispuesto, se entiende por género el autopercebido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género, se haya realizado o no la rectificación registral de la partida de nacimiento o del documento nacional de identidad.

**ARTÍCULO 2 - Sujetos.** Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley las asociaciones civiles, las fundaciones y las instituciones deportivas con personería jurídica, constituidas o que se constituyan en la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 3 - Principios rectores.** Las organizaciones enunciadas deberán garantizar la efectiva vigencia de los principios de igualdad y de no discriminación por motivos de género, velando por el ejercicio pleno de los derechos consagrados por la Constitución Nacional, los pactos y tratados internacionales con jerarquía constitucional y la Ley Nacional 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y sus modificatorias, a la cual la provincia de Santa Fe adhirió por Ley 13.348.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4 - Estatutos y normativa interna.** Los estatutos y las disposiciones internas de las instituciones comprendidas en la presente Ley no podrán contener en forma explícita o de manera indirecta disposiciones que impidan o limiten el ingreso y la permanencia en las organizaciones, el acceso a los cargos de sus órganos de representación y decisión y la plena participación de sus integrantes en razón de su género. Aquellas organizaciones ya constituidas cuyos estatutos no cumplimentaren con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán adecuarlos en el plazo máximo de dos (2) años a contar desde la entrada en vigencia de la presente, sin posibilidad de prórroga.

**ARTÍCULO 5 - Sanción por incumplimiento.** El incumplimiento de las presentes disposiciones harán pasibles a las organizaciones de la sanción prevista en el artículo 4 inciso 12 de la Ley Provincial 6926, como también no podrán acceder a la subsistencia hasta tanto no modifiquen sus estatutos, exceptuando aquellas que por su naturaleza no logren establecer la paridad.

**ARTÍCULO 6 - Legitimación ante el incumplimiento.** Cualquier persona con la sola acreditación de ser miembro, haberlo sido o pretender serlo, de una organización comprendida en la presente ley podrá poner en conocimiento el incumplimiento de las previsiones establecidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de exigir su efectivo cumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes; independientemente de la facultad de ésta para actuar de oficio. A tal efecto, las presentaciones no requerirán formalidad alguna y serán gratuitas.

**ARTÍCULO 7 - Acciones positivas.** La Inspección General de Personas Jurídicas y la Secretaría de Estado de Igualdad y Género, impulsarán acciones positivas tendientes a promover la participación igualitaria entre varones y mujeres en los órganos colegiados de representación y decisión de las organizaciones comprendidas en la presente Ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8 - Recomendaciones y asesoramiento.** La Inspección General de Personas Jurídicas deberá citar las previsiones de la presente Ley en sus recomendaciones para la confección de las actas constitutivas, brindar modelos de estatutos que contemplen sus principios para las nuevas organizaciones que se conformen y asesorar a las ya inscriptas.

**ARTÍCULO 9 - Difusión.** La Inspección General de Personas Jurídicas y la Secretaría de Estado de Igualdad y Género, o las que en el futuro las reemplacen, deberán difundir la presente Ley.

**ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Mónica C. Peralta**  
Diputada Provincial

**Maximiliano Pullaro**  
Diputado Provincial

**Gisel Mahmud**  
Diputada Provincial

**Silvana Di Stefano**  
Diputada Provincial

**Betina Florito**  
Diputada Provincial

**Lucila De Ponti**  
Diputada Provincial

**Dámaris Pacchiotti**  
Diputada Provincial

**Rosana Bellatti**  
Diputada Provincial

**Agustina Donnet**  
Diputada Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Venimos a retomar una iniciativa que fue aprobada por esta Cámara de Diputados y Diputadas en la sesión de fecha 10/09/2020, y perdió estado parlamentario mientras esperaba ser tratada en la Cámara de Senadores. El texto aprobado fue el resultado del tratamiento conjunto de dos proyectos, el N° 37460 del Diputado Maximiliano Pullaro, y el N° 37773, de la Diputada Mónica Peralta. Es menester destacar que los proyectos originales se nutrieron del valioso trabajo en las Comisiones que le fueron asignadas. De ese modo pudimos aprobar un texto enriquecido que entendemos constituye una valiosa herramienta para garantizar la equidad de género en el ámbito de las asociaciones civiles, fundaciones e instituciones deportivas con personería jurídica de nuestra provincia.

A lo largo de la historia, las mujeres y grupos que representan diferentes identidades sexuales fueron alcanzando derechos fundamentales; a través de sus incansables luchas lograron que sus voces comenzaran a ser escuchadas y respetadas. Estas conquistas se fueron plasmando a nivel normativo, afianzando la igualdad, el respeto, el reconocimiento, la no discriminación, la paridad en el trato. Sin embargo, en la vida cotidiana, muchas veces estos derechos siguen siendo vulnerados.

Se trata de derechos humanos fundamentales que se encuentran consagrados en nuestra Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales incorporados al sistema normativo de nuestro país, y que el Estado debe respetar y garantizar mediante acciones positivas.

Aún nos falta profundizar en varios temas para llegar a garantizar la igualdad real de oportunidades en ámbitos donde los cargos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

jerárquicos y de toma de decisión siguen siendo ocupados mayoritariamente por hombres. Es el caso de las asociaciones civiles, fundaciones, entidades deportivas y Cámaras empresarias, que son instituciones de gran importancia en la vida social, cultural y productiva de la Provincia.

Impulsar acciones tendientes a achicar las diferencias de género que aún existen en nuestra sociedad debe ser un tema primordial en nuestra agenda legislativa.

Los movimientos feministas, la comunidad LGBT, entre otros, han traído a la mesa de debate diferentes temas, en los que el denominador común es la búsqueda de la equidad de género. Tras años de lucha, insistimos, se han conquistado numerosos derechos que han quedado plasmados en distintas leyes, como la paridad en el voto femenino, la de cupo para la composición de las listas electorales, el matrimonio igualitario, la de identidad de género y de educación sexual integral. Hemos avanzado mucho, pero todavía debemos seguir trabajando para asegurar que todos y todas tengan las mismas posibilidades de ocupar cargos jerárquicos y de toma de decisión, sin distinción por género.

Cabe aclarar que cuando hablamos de identidad de género, hacemos alusión a la definición de la Ley Nacional 26.743, que su artículo 2 establece que *"Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales"*.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es indispensable, al mismo tiempo, entender que el género de las personas será aquel definido en su documento de identidad, sin importar su sexo biológico.

Consideramos que hay una real igualdad de género cuando existe igualdad en derechos y oportunidades. Por eso entendemos que ***"el respeto de la diversidad, las tradiciones y los derechos culturales es perfectamente compatible con la igualdad de género porque esta entraña que todas las personas [. .. ] tengan las mismas oportunidades para acceder a la cultura, participar en ella y contribuir a plasmarla en pie de igualdad. Esa igualdad enriquece los procesos culturales de cambio y les añade valor ampliando el número de opciones y opiniones y garantizando la expresión de los intereses y la creatividad de todas las personas"***.<sup>1</sup>

Desterremos de una vez los estereotipos que han vivido a lo largo del tiempo en nuestra sociedad en la asignación de roles y tareas de acuerdo al sexo; es trascendental que compartamos en equidad las tareas, sea en el ámbito político, económico, cultural o de la familia. Debemos transitar ese camino cuando hablamos de equidad, es decir, el de la tarea compartida.

En 1992, en la primera Cumbre Europea celebrada en Atenas, surgía el término DEMOCRACIA PARITARIA, donde se ponía en debate la igualdad real en la vida política entre hombres y mujeres. En dicha cumbre se declaró y consagró que *"Un sistema democrático debe asegurar una participación igual de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política"*.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-librar:y/cdis/Igualdad%20de%20genero.pdf>, pag 9

<sup>2</sup> [https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_de\\_Atenas\\_de\\_1992](https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Atenas_de_1992)



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con posterioridad, en el Consenso de Quito surgido de la X Conferencia Regional de la Mujer, los Estados reconocieron que la paridad es "uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de las diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales".<sup>3</sup>

Contamos con un marco jurídico internacional de gran importancia, que consagra derechos fundamentales para todas las personas. Estos Tratados y Convenciones de derechos humanos han sido jerarquizados a partir de la reforma constitucional de 1994.

Ese mismo año, fue aprobada la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ratificada por nuestro país mediante Ley 24.632. Este instrumento jurídico pone en cabeza del Estado la obligación de erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres.

Las leyes Nacionales que se han sancionado sobre la materia en los últimos años son la N° 27.412, de Paridad de Género en ámbito de representación política (2017), N° 26.743 de identidad de género (2012), N° 26.618, de matrimonio igualitario (2010) y N° 26.150 de educación sexual Integral (2006)

En la provincia se viene legislando para erradicar toda acción u omisión que provoque violencia contra las mujeres, entre ella se destaca la normativa que tiende a prevenir, controlar y sancionar la violencia laboral (Ley 12.434, reglamentada por Decreto 1040/07) y la que

---

<sup>3</sup><https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/2/paridad-de-genero-politica-e-instituciones>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

otorga licencia laboral por violencia de género (Ley 13.696), entre otras. Es indispensable que sigamos legislando sobre paridad de género en distintos ámbitos organizacionales para que exista la igualdad de representación en la toma de decisiones y la integración de cargos de importancia.

Nos hemos reunidos con la mesa de paridad de clubes de la ciudad de Rosario, que viene trabajando en pos de alcanzar la paridad de género en dichos espacios, y nos han manifestado que es necesario contar con una normativa a nivel provincial que respalde esa búsqueda.

Por todo lo expresado, solicitamos que nos acompañen nuestros pares en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Mónica C. Peralta**  
**Diputada Provincial**

**Maximiliano Pullaro**  
**Diputado Provincial**

**Gisel Mahmud**  
**Diputada Provincial**

**Silvana Di Stefano**  
**Diputada Provincial**

**Betina Florito**  
**Diputada Provincial**

**Lucila De Ponti**  
**Diputada Provincial**

**Dámaris Pacchiotti**  
**Diputada Provincial**

**Rosana Bellatti**  
**Diputada Provincial**

**Agustina Donnet**  
**Diputada Provincial**